

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 1964

NÚM. 23

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas ínea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.**

Excelentísimos señores:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, que establece los emolumentos de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales, y el Decreto 2524/63, de 26 de septiembre, que regula las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición cuarta transitoria de la Ley citada, hacen necesarias normas para su desarrollo, en las que se concreten las condiciones de las operaciones, los requisitos y trámites que las Corporaciones han de cumplir en su petición, así como el procedimiento por el que el Banco de Crédito Local podrá conceder los oportunos créditos y forma en que los reembolsos han de realizarse a través de las Delegaciones de Hacienda.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo tercero de dicho Decreto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán atender mediante las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se limitarán a los créditos necesarios para abonar en el segundo semestre del corriente año, a los funcionarios de cada Corporación, las diferencias entre los emolumentos fijados en la referida Ley y las consignaciones existentes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Orden. También se tendrá en cuenta el aumento correspondiente al pago a la Mutualidad Nacional de Previsión, como consecuencia de la elevación de las retribuciones.

Segundo.—Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejarán los siguientes datos:

a) Relación nominal de los funcionarios, con designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno los emolumentos que les corresponden en el segundo semestre del pre-

sente año, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de julio de 1963, incluso las percepciones del artículo segundo, excepto las de los apartados f), h) e i) en la cuantía que proceda, según dicha Ley o sus normas complementarias, y en su defecto en la que estén dotados en el presupuesto.

b) Importe de las retribuciones que, por los conceptos expresados en el apartado anterior, figuren consignados en el presupuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado precedente.

c) Crédito disponible para el segundo semestre en la consignación que, en su caso, exista en el Presupuesto ordinario de 1963 para atender las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, según lo prevenido en la Instrucción cuarta, 2, de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1963.

d) Idem íd. de otras consignaciones que pudieran existir en el mismo presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación.

e) Idem íd. de las consignaciones presupuestarias relativas a gratificaciones o mejoras que perciban los

funcionarios, con cargo a las Corporaciones Locales u Organismos o servicios que de ellas dependan, y que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley 108/1963, de 20 de julio, deberán quedar comprendidas en los emolumentos a que se refiere el artículo primero de dicha Ley.

f) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962.

g) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el Presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el actual ejercicio, presuponga una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

h) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) al g) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos de 1963.

b) El 70 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación Provincial:

1.º Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.º Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre.

3.º Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaría; y

4.º Rendimiento de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

c) El 50 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la

Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1.º Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2.º Compensación, en su caso, y siempre que hubiere sido concedida, por el recurso especial de nivelación, suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3.º Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.º Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.º Resultas del recargo en el arbitrio provincial sobre producto neto.

6.º Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7.º Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaría; y

8.º Participación en la Contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaría.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaría no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, podrán computarse como tales siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en el presente año a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así, se computarán como ingreso a partir del ejercicio de 1965, siempre que acrediten los pertinentes acuerdos y notificación al Delegado de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto.—Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en los apartados b) y c) del número anterior, desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en el número 7 por colaboración voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

Quinto.—Las operaciones excepcionales de Tesorería podrán formalizarse con el Banco de Crédito Local de España, a cuyo efecto, y a propuesta del Instituto de Crédito a medio y largo plazo, por el Ministro de Hacienda se concederán las autorizaciones de crédito precisas, fijando el tipo de interés aplicable.

Sexto.—El reembolso de los anticipos podrá concentrarse en uno o más plazos anuales, con un máximo de cinco, con cargo a los Presupuestos ordinarios de 1964 y siguientes, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1968 en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1963, por principal, intereses, comisiones y gastos, constituirán la deuda de la Corporación con el Banco. Su importe se amortizará con sus intereses, comisiones y otros devengos mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco dentro de la fecha tope de 31 de diciembre de 1968. Las Corporaciones deudoras vendrán obligadas a consignar en sus presupuestos ordinarios las anualidades y gastos resultantes de las operaciones de anticipo que se concierten. En casos justificados estimados por el Banco podrá iniciarse la amortización en el año 1965, sin perjuicio del devengo y pago de intereses que correspondan a los años 1963 y 1964.

Dentro del período de vigencia de la operación, las Corporaciones podrán anticipar el pago de su deuda con el Banco en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Séptimo.—Los recursos a que se refiere la letra c) del número tercero que liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos en igual cuantía con los ingresos que les liquida a su favor el Tesoro Público, detallados en la letra b) del citado número. En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de

los que figuren en su presupuesto de gastos, o ampliados con los que en el período de amortización se establezcan.

Octavo.—Para el percibo del reembolso de los anticipos, el Banco de Crédito Local, una vez concedido el préstamo, formulará una liquidación por cada una de las Corporaciones que hayan formalizado operaciones excepcionales de Tesorería, en la cual se detallará el importe de las retenciones a favor del Banco a realizar por el Tesoro Público sobre los recursos y participaciones que el mismo abona, incluso en el caso detallado en el número séptimo de esta Orden.

Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad de la Corporación, deberán remitirse por el Banco de Crédito Local a la Dirección General del Tesoro para que este Centro ordene la pertinente compensación, bien en las nóminas centrales o encomendando la operación a las Delegaciones de Hacienda, sobre las nóminas que se confeccionan en el ámbito provincial.

Noveno.—La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por la Ley 108/1963, de 20 de julio, se efectuará en el Presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el Presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1962, ó, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Décimo.—Las Corporaciones Locales que necesiten concertar estas operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la citada disposición deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor que determina el artículo 783 de la Ley

de Régimen Local vigente y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en el número siguiente, deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden.

Undécimo.—A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) El estado, debidamente cumplimentado, anexo a esta Orden.

Al pie del mismo se extenderán sendas certificaciones del Secretario y del Interventor acreditando la fidelidad de los antecedentes consignados por lo que a cada uno de dichos funcionarios concierne en sus respectivas funciones.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1963 y la fecha en que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem id. el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1962 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

e) Idem id. las consignaciones en los Presupuestos ordinarios de los años 1960, 61 y 62 por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación de las expresadas consignaciones y años. No se incluirán en esta certificación los antecedentes relativos al número primero del apartado c) del número tercero.

f) Idem id. literal, expedida por el Secretario de la Corporación, de la hoja-liquidación redactada por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con referencia al Ayuntamiento peticionario en relación con la compensación de las exacciones suprimidas por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

g) Idem id. los conceptos a que se refieren los dos apartados anteriores y sus respectivas consignacio-

nes en el Presupuesto de ingresos de 1963.

h) Idem id. el importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

i) Idem id. las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años 1964 al 1968 inclusive para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales.

Duodécimo.—La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere el número anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones, debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España. El certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con las disposiciones y normas por las que se rige.

Decimotercero.—Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figuren conceptos que liquidaran las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en el número noveno se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consigne ésta, mediante diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en el número séptimo a favor del Tesoro Público, los haga seguir a la Delegación de Hacienda para su remisión al Banco, con la diligencia de toma de razón.

Decimocuarto.—En lo que se oponga a las normas de esta Orden será de aplicación lo dispuesto sobre el particular en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 y Orden de 16 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Publicada en el B. O. del Estado «Gaceta de Madrid» número 15, del día 17 de enero de 1964.

Relación nominal de funcionarios de esta Corporación, con expresión de las percepciones que les corresponden en el segundo semestre de 1963, con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio (art. primero y art. segundo, excepto las de los apartados f), h) e i), con expresión de los créditos que para el referido semestre, y por los mismos conceptos y excepciones, figuran en el Presupuesto ordinario actual [apartados a) y b)] (1)

CORPORACION .....

PROVINCIA .....

Apellidos y nombre	Cargo	Retribuciones Ley 108/1963, de 20 de julio. Importe se- gundo semestre 1963	Créditos disponibles en 1 de julio por los citados conceptos para el segundo se- mestre 1963, (artícu- lo 1.º y 2.º, menos en éste los señalados con las letras f), h) e i))
			<i>Total. . . . .</i>
A deducir:			
Crédito disponible en el Presupuesto de gastos vigente para atender a las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos [apartado c)] . . .			
Importe de otras consignaciones disponibles en el referido Presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación [apartado d)] . . . . .			
Gratificaciones y otras mejoras que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley, deben quedar absorbidas en la mejora de retribuciones [apartado e)] . . . . .			
Superávit de la liquidación de 1962 no comprometido hasta la fecha [apartado f)] . . . . .			
Importe de las consignaciones del Presupuesto ordinario de gastos vigente que, por su carácter voluntario no comprometido, permitan transferir el crédito para suplementar los aumentos de retribuciones al personal [apartado g)] . . . . .			

Diferencia: Importe de la operación excepcional de Tesorería que se necesita para cubrir las atenciones del personal en el vigente Presupuestos .....

#### OTROS DATOS QUE AFECTAN A LA HACIENDA MUNICIPAL

Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma .....

Economías en gastos por supresión de las obligaciones sanitarias, que pasan a cargo del Estado .....

A deducir: Importe liquidado en 1962 por los recursos suprimidos .....

*Diferencia en* .....

Don ..... Secretario de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultas de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Orden ministerial (cítese la fecha de la Orden y «Boletín Oficial» de la provincia en que se publicó).

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación a ..... a ..... de ..... de 1963.

V.º B.º

El .....

Don ..... Interventor de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultas de la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Orden ministerial antes citadas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación a ..... a ..... de ..... de 1963.

V.º B.º

El .....

(1) Los funcionarios que estén en el caso que cita la disposición transitoria primera de la Ley y opten por lo que se dispone en la segunda de estas disposiciones, no se comprenderán en la relación.  
Cuando el Secretario ejerza las funciones de Interventor, lo hará constar así y será suficiente que extienda una sola certificación.

# Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León

## A N U N C I O

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión las recepciones definitivas y liquidaciones de las obras que se expresan a continuación, ejecutadas por los contratistas que también se indican, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1962, se hace público que se incoa el oportuno expediente de devolución de las fianzas constituidas por los contratistas para responder de la ejecución de las mismas, a fin de que en el plazo de VEINTE días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón al contrato garantizado.

TITULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL CONTRATISTA
"Distribución de agua de Sahagún" .....	D. Julio Sobrón Pérez
"Construcción del C. R. de Santa María de Ordás, por Villapodambre a Formigones" .....	D. Jesús Fernández Cuevas
"Construcción del C. R. de Villeza a Vallecillo" .....	D. Valeriano Sanz Montón
"Construcción del C. R. de El Burgo Ranero a Bustillo de Cea" (Trozo 2.º Villacalabuey a Bustillo) .....	D. Agapito Fontecha Valbuena
"Construcción del C. V. de Malillos por Luengos a la Estación de Santas Martas" .....	D. Manuel Alonso Hoyos
"Construcción del C. V. de Villalebrín por Ríosequillo a San Martín de la Cuezza" .....	D. Francisco Garrido Ortega
"Construcción del C. V. de "Valdespino Cerón a Matanza" .....	D. Constantino González Peláez
"Construcción del C. V. de Villamartín de D. Sancho a la carretera de Cisterna a Palanquinos" .....	EXCAVITAL, S. A.
"Construcción del C. V. de Santa María del Río a Castromudarra" (trozo 2.º Castromudarra a la carretera) .....	EXCAVITAL, S. A.
"Reparación de los CC. VV. 4-05, 4-03 y 3-02, de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, por Fáfilas, Villabraz, Castilfalé y Valdemora a la misma carretera" .....	D. Francisco de Dios Domínguez
"Reparación de los CC. VV. de Cea a Santa María del Río y Santa María del Río a Castromudarra" .....	D. Agapito Fontecha Valbuena
"Reparación del C. V. de Villamoratiel de las Matas a la carretera de Adanero a Gijón" .....	EXCAVITAL, S. A.
"Reparación del C. V. de Fresno de la Vega a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos" .....	EXCAVITAL, S. A.
"Reparación del C. V. de Izagre a la carretera de Villalón a Albiros" .....	EXCAVITAL, S. A.
"Reparación de macadam de los Kms. 0/4 de la C. L. de Valencia de Don Juan a Villafer" .....	Constructora General Española
"Reparación de macadam de los Kms. 0/4 de la C. L. de Sahagún a Guardo" .....	D. Manuel Díez García
"Reparación de macadam de los Kms. 30/36 de la carretera LE-412 de Villaquejida a Cebrones del Río" .....	Constructora General Española
"Reparación de macadam de la C. L. de Villanueva del Campo a Valencia de Don Juan" Kms. 13/21 .....	Constructora General Española
"Reparación de macadam de los Kms. 0/6 de la C. L. de Valderas a La Unión de Campos" .....	Constructora General Española
"Reparación de macadam de la C. L. de Astorga a Ponferrada, Kms. 6/13" .....	D. Máximo Sánchez Alvarez

351 Núm. 202.—866,25 ptas.

León, 14 de enero de 1964.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Eguíagaray Pallarés

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Impuestos Indirectos

Con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden

de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención LE-3 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Frutas, de León.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y

hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Facturas de venta, libros auxiliares de contabilidad, nóminas de personal, etc.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad y nóminas. Formalización de ventas.

TERCERO.— El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.— La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SESENTA MIL PESETAS.

QUINTO. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

SEXTO. — El pago de las cuotas se efectuará en CUATRO PLAZOS iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO. — Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre LE-3 1964».

OCTAVO. — La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1964. — P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

195 Núm. 142.—435,75 ptas.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

*Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 31 del actual, a las 12 horas, en primera convocatoria, y a las 48 horas después en segunda:*

- 1 Actas sesiones ordinaria y extraordinaria 27 diciembre.
- 2 Proyecto presupuesto especial Caja Crédito Provincial para Cooperación.
- 3 Expedientes de subvención y ayuda.
- 4 Movimiento acogidos Beneficencia Provincial diciembre.
- 5 Resolución recurso contencioso-administrativo adjudicación plaza Jefe Negociado.
- 6 Recurso reposición acuerdo adjudicación una ídem.
- 7 Propuesta Tribunal Oposiciones plazas Auxiliares administrativos.
- 8 Propuesta anuncio provisión vacante Conductor.
- 9 Acta recepción definitiva camino vecinal de Villamizar a Villamartin de Don Sancho.
- 10 Liquidación obras construcción ídem.
- 11 Proyecto reformado precios accesos puente sobre el río Esla en Palanquinos y declaración de urgencia de las obras.
- 12 Expediente reparación c. v. de Vegas del Condado a la Carretera Provincial.

- 13 Solicitud Contratista c. v. de Villarroañe a Puente Villarente (trozo 2.º) sobre compensación de precios.
- 14 Exptes. cruce cc. vv.
- 15 Actas recepción definitiva escuelas y viviendas varios pueblos y Pabellón «San José» C. R. I. S. C.
- 16 Liquidaciones escuelas y viviendas Vega de Boñar y Voznuevo.
- 17 Concesión préstamo abastecimiento agua San Justo de la Vega.
- 18 Oficio Consejo Superior Investigaciones Científicas nombrando Director de la Estación Agrícola experimental de León.
- 19 Informaciones de la Presidencia.
- 20 Acuerdos de Protocolo.
- 21 Decretos de la Presidencia.
- 22 Señalamiento fecha sesión próxima.
- 23 Ruegos y preguntas.

León, 28 de enero de 1964.—El Secretario, P. a., Francisco Roa Rico.

375

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Truchas, los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal, cuya relación es como sigue:

«Huerta U.<sup>a</sup>, 1.107 pesetas. Cereal regadío 1.<sup>a</sup>, 734 pesetas. Cereal regadío 2.<sup>a</sup>, 596 pesetas. Cereal regadío 3.<sup>a</sup>, 459 pesetas. Prado regadío 1.<sup>a</sup>, 668 pesetas. Prado regadío 2.<sup>a</sup>, 551 pesetas. Prado regadío 3.<sup>a</sup>, 375 pesetas. Cereal tubérculo 1.<sup>a</sup>, 509 pesetas. Cereal tubérculo 2.<sup>a</sup>, 386 pesetas. Arboles frutales U.<sup>a</sup>, 437 pesetas. Cereal secano 1.<sup>a</sup>, 222 pesetas. Cereal secano 2.<sup>a</sup>, 106 pesetas. Cereal secano 3.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Cereal secano 4.<sup>a</sup>, 54 pesetas. Cereal secano 5.<sup>a</sup>, 41 pesetas. Cereal secano 6.<sup>a</sup>, 28 pesetas. Prado secano 1.<sup>a</sup>, 163 pesetas. Prado secano 2.<sup>a</sup>, 115 pesetas. Prado secano 3.<sup>a</sup>, 90 pesetas. Arboles ribera U.<sup>a</sup>, 351 pesetas. Castaños U.<sup>a</sup>, 321 pesetas. Monte alto 1.<sup>a</sup>, 109 pesetas. Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 47 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Era U.<sup>a</sup>, 106 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. núm. 46. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 47. Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 38 pesetas. Mon-

tu bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. núm. 48. Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. núm. 49. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 38 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. núm. 50. Monte alto, 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. 38 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 ptas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 ptas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 ptas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. n.º 51. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. MONTE DE U. P. núm. 52. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 53. Cereal regadío 2.<sup>a</sup>, 413 pesetas. Cereal regadío 3.<sup>a</sup>, 367 pesetas. Cereal secano 2.<sup>a</sup>, 28 pesetas. Arboles ribera, 121 pesetas. Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 38 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 54. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 55. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 56. Cereal secano 2.<sup>a</sup>, 41 pesetas. Cereal secano 3.<sup>a</sup>, 28 pesetas. Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 38 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 57. Monte alto, 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor. MONTE DE U. P. núm. 58. Monte alto 1.<sup>a</sup>, 109 pesetas, Monte alto 2.<sup>a</sup>, 67 pesetas. Monte bajo 1.<sup>a</sup>, 38 pesetas. Monte bajo 2.<sup>a</sup>, 29 pesetas. Pastizal 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas. Pastizal 2.<sup>a</sup>, 53 pesetas. Erial a pastos 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas. Erial a pastos 2.<sup>a</sup>, 12 pesetas. Repoblación, sin valor. Improductivo, sin valor.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia.

León, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Arries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

# Confederación Hidrográfica del Norte de España

## EXPROPIACION FORZOSA PARA OCUPACION DE FINCAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORENO (LEON), CON MOTIVO DEL EMBALSE DEL PANTANO DE BARCENA.

Por Decreto de 28 de octubre de 1955, se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del Pantano de Bárcena (León), a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Toreno (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados, que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Orense, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
1	Pedro Pérez González	Santa Marina del Sil	El Salgueral	Huerta regadío
2	Delfín López Rubial	Idem	Soto Fundeiro	Cereal seco
3	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Fontanilla	Arboles
4	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Los Candales	Idem
5	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Corradinas	Idem
6	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	El Rancón	Idem
7	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Vega	Idem
8	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Idem	Idem
9	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Los Regatos	Idem
10	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Carredondo	Idem
11	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Prado de la Vega	Idem
12	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Chana	Idem
13	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Vega	Cereal seco
14	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	El Campo	Pastizal
15	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Chana	Idem
16	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Vega	Cereal seco
17	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Revisquera	Arboles
18	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Los Regatos	Pastizal
19	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Idem	Arboles
20	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	El Salgueral	Idem
21	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Idem	Idem
22	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	La Vega	Idem
23	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Idem	Idem
24	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	Idem	Idem
25	Jesusa Guerra Cuellas	Idem	El Salgueral	Idem
26	Camilo Vázquez Vuelta	Toreno	La Rienda	Idem
27	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Corredondo	Idem
28	E. N. E. S. A.	Ponferrada	Candares y otros	Cereal seco
29	Higinio González Calvo	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Idem
30	José González Calvo	Idem	Idem	Idem
31	Balbino Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
32	Amado Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
33	Bernardo González González	Idem	Idem	Idem
34	Paulino González González	Idem	Idem	Idem
35	Alfredo Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
36	Aurelio Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
37	Fidel González Fernández	Idem	Idem	Idem
38	Ceferino Rodríguez Orallo	Idem	Idem	Idem
39	Paulino González González	Idem	Idem	Idem
40	Constantino Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
41	Pedro Pérez González	Idem	Idem	Idem
42	Josefa González Martínez	Idem	Idem	Idem
43	Mateo Marqués González	Idem	Idem	Idem
44	Francisca González González	Idem	Idem	Idem
45	Manuel González Martínez	Idem	Idem	Idem

Número de la finca	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
46	Rogelio González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Monte bajo
47	Bernardo González González	Idem	Idem	Cereal secano
48	José Antonio Arias Buitrón	Ponferrada	Idem	Idem
49	Antonio Cuellas Arroyo	Santa Marina del Sil	Idem	Idem
50	Manuel González González	Idem	Idem	Idem
51	Rogelio González González	Idem	Idem	Idem
52	Constantino Arias Fernández	Idem	Idem	Monte bajo
53	José García Corral	Madrid	Idem	Idem
54	Angel Arias López	Santa Marina del Sil	Idem	Idem
55	Pedro Pérez González	Idem	Idem	Cereal secano
56	Amado Arias Fernández	Idem	Idem	Idem
57	Bernardo González González	Idem	Idem	Idem
58	José Antonio Arias Buitrón	Ponferrada	Idem	Idem

Orense, 11 de Enero de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

298

Núm. 199.—1.480,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

El Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para el ensanchamiento del puente de la Estación.

Para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el citado presupuesto, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

León, 21 de enero de 1964.—El Alcalde, José M. Llamazares.

342 Núm. 192.—84,00 ptas.

### Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo sido acordada en sesión celebrada el pasado día 23 del actual por el Pleno de esta Excm. Corporación Municipal, devolución de la fianza hecha por el Contratista don Luis Carnicero Alba, para garantía de las obras de construcción de la Pasarela de acceso al Barrio de Santa Marina, de esta ciudad, realizadas por el mismo, se comunica a aquellas personas que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de tales obras, por razón del contrato garantizado, que podrán presentar las reclamaciones oportunas en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

La Bañeza, 24 de diciembre de 1963. El Alcalde, Benigno Isla García.—El Secretario, Baudilio Tomé Robla.

6134 Núm. 189.—57,75 ptas.

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Camponaraya

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42, enunciado d) del artículo 2.º del Es-

tatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del partido el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Camponaraya, 9 de noviembre de 1963.—El Presidente, Pedro Pérez.

6183

## Administración de justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos 1.031/63 seguidos entre las partes que después se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En León, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de León D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio seguidos ante esta Magistratura entre partes, de una y como demandantes, Emilio Alvarez García, mayor de edad, soltero y vecino de Astorga, asistido del Letrado D. Ramón Lázaro de Medina, y de otra y como demandada San Bernardo, S. A., domiciliada en Astorga, no compareciente en juicio, Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid representada por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, y Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, no compareciente asimismo en juicio, sobre accidente del trabajo, y

Fallo que estimando en parte la de-

manda debo condenar y condeno a la patronal San Bernardo, S. A., a que por el concepto de incapacidad temporal hasta el 11 de noviembre, pague al actor Emilio Alvarez García, la cantidad de nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesetas; que debo condenar y condeno al Fondo de Garantía, como responsable subsidiario de la patronal demandada; y que debo absolver y absuelvo al Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo y a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en su concepto de aseguradora de la patronal demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada San Bernardo, S. A., en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 14 de enero de 1964.—El Magistrado, Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, M. Tascón.—Rubricados.

244 Núm. 184.—278,25 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaquilambre

Confeccionado el presupuesto para 1964, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad durante el plazo de quince días naturales a efectos de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Villaquilambre, 22 de enero de 1964. El Presidente, Ovidio Fernández y Fernández.

325 Núm. 190.—63,00 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1964